República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 1 1005 DE

(15 ENE. 2010)

- Por la cual se autoriza a un Distribuidor Mayorista de quemadores industriales -

EL DIRECTOR HIDROCARBUROS (e)

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 283 de 1990, 070 de 2001, 4299 de 2005, 1333 de 2007 y 1717 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º y 8º de la Ley 39 de 1987 "Por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución del petróleo y sus derivados", la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público y el Gobierno tiene la facultad para determinar las normas sobre calidad, medida y control de los combustibles y las sanciones a que haya lugar para los distribuidores que no la observen.

Que el Decreto 70 de 2001 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía", establece que esta Entidad debe adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, así como ejercer el control y vigilancia técnica sobre la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo en su cadena de refinación, importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución en el territorio nacional.

Que el Decreto 4299 de 2005 en su Artículo 4º define: "DISTRIBUIDOR MAYORISTA. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento, la cual entrega dichos productos con destino a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a los distribuidores minoristas o al gran consumidor, conforme a lo señalado en el Capítulo V del presente decreto; PLANTA DE ABASTECIMIENTO. Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.".

Que el Parágrafo 1º del Artículo 14 del Decreto 4299 de 2005, modificado por el Artículo 11 del Decreto 1333 de 2007, señala que las plantas de abastecimiento de

combustibles líquidos derivados del petróleo que se construyan para distribuir exclusivamente combustibles para quemadores industriales, quedan exceptuadas del cumplimiento del volumen señalado en el numeral 7º del Artículo 14, ibídem.

Que mediante la Resolución 124110 de septiembre 14 de 2006, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía aprobó la entrada en operación de la planta de abastecimiento de propiedad de la sociedad COMERGROUP S.A, para almacenar, manejar y distribuir crudos de gravedad API igual o inferior a 14 °API.

Que mediante los oficios radicados Minminas No. 2008053092 y 2008048169 de noviembre 20 y octubre 20 de 2008, respectivamente, la sociedad COMERGROUP S.A, solicitó a la Dirección de Hidrocarburos la autorización para la distribución de combustóleo a través de la planta de abastecimiento ubicada en el lote 4 sector Guabinas Callejón Romarco Vía antigua Cali – Yumbo, municipio de Yumbo.

Que mediante el oficio Minminas No. 2008057878 de diciembre 18 de 2008, se le dio respuesta a la petición anteriormente referida, señalándole los requisitos a cumplir.

Que mediante oficios radicados Minminas Nros. 2009020067 de mayo 5 de 2009, 2009020913 de mayo 8 de 2009 y 2009026139 de junio 8 de 2009, la sociedad COMERGROUP S.A, allegó copia de la licencia ambiental y los planos de adecuación de la mencionada planta de abastecimiento.

Que mediante oficio radicado Minminas No. 2009027064 de junio 12 de 2009, la Dirección de Hidrocarburos devuelve sin aprobar los planos allegados por la sociedad COMERGROUP S.A, y le hace uno nuevos requerimientos.

Que mediante oficio radicado Minminas No. 2009047348 de octubre 5 de 2009, la sociedad COMERGROUP S.A, allegó copia de los planos, el certificado de existencia y representación legal y póliza civil extracontractual.

Que mediante oficio radicado Minminas No. 2009054263 de noviembre 12 de 2009, la Dirección de Hidrocarburos devuelve aprobados los planos de modificación de la planta de abastecimiento de propiedad de la sociedad COMERGROUP S.A.

Que mediante oficio radicado Minminas No. 2009061576 de diciembre 22 de 2009, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía certificó el cumplimiento de los requisitos técnicos contemplados en el Decreto 283 de 1990 (Capitulo II) de la planta de abastecimiento de propiedad de la sociedad COMERGROUP S.A, ubicada en la carrera 21 No. 9-01, sector Guabinas - Arroyohondo, municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la sociedad COMERGROUP S.A., identificada con el NIT. 900.015.071-3, para que ejerza la actividad de Distribuidor Mayorista de exclusivamente combustibles para quemadores industriales a través de la planta de abastecimiento ubicada en la carrera 21 No. 9-01, sector Guabinas - Arroyohondo, municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

- Por la cual se autoriza a un Distribuidor Mayorista de quemadores industriales -

PARÁGRAFO. A través de dicha planta de abastecimiento la sociedad COMERGROUP S.A, podrá almacenar y distribuir petróleo crudo menor a 14°API, combustóleo y combustibles industriales (mezcla de crudo de menos de 14°API con aceites residuales).

ARTÍCULO 2º. La sociedad COMERGROUP S.A., deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los decretos 283 de 1990, 3683 de 2003, 139 de 2005, 4299 de 2005, 1333 de 2007 y 1717 de 2008, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 3º. Derógase la Resolución 124110 de septiembre 14 de 2006.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Articulo 28 de la Ley 10º de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

JORGE ALIRIO ORTÍZ TOVAR
Director de Hidrocarburos (e)

Hemb/
124-04-1